

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

23 de febrero de 2024

Boletín N° 67

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE FEBRERO

Recursos de Hábeas Corpus	129
Recursos de amparo	2079
Acciones de inconstitucionalidad	22
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>2233</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SE ORDENA AL MEP Y A LA ESCUELA GIL GONZÁLEZ DÁVILA SOLUCIONAR LOS PROBLEMA CON EL ATRASO EN LA ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Número de sentencia:	N° 2024-003260
Número de expediente:	23-029049-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de febrero de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213034">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213034</a>
Resumen:	<p>La recurrente, directora de la Escuela Gil González Dávila, ubicada en San Jerónimo de Esparza, alegó que el Consejo Nacional de Producción le deshabilitó a la escuela el gestor de pedidos que le permite (por medio plataforma PAI) hacer pedidos de alimentos.</p> <p>A su juicio, la actuación va en detrimento del derecho a la alimentación de los estudiantes.</p> <p>Expuso que la autoridad recurrida tomó esa decisión porque la Junta de Educación mantiene un atraso en el pago de algunas facturas, ya que el dinero no alcanza para pagar lo que se les adeuda. Añadió que la escuela requiere hacer los pedidos de los meses de noviembre y diciembre.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Junta de Educación Escuela Gil González Dávila y con el Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se les ordena al Presidente de la Junta de Educación Escuela Gil González Dávila, al Director de la Dirección de Programas de Equidad y al Jefe del Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad, los dos últimos del Ministerio de Educación Pública, coordinar lo necesario y</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución provisional a la problemática acusada en cuanto al servicio de alimentación y, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva a dicho problema. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Escuela Gil González Dávila y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

## **SE RECHAZA RECURSO CONTRA TSE POR EL IMPEDIMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA PARA OPTAR POR EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE ESPARZA**

Número de sentencia:	N° 2024-002982
Número de expediente:	23-031801-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de febrero de 2024
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Resumen:	El recurrente pretende que esta Sala intervenga a su favor para que el Tribunal Supremo de Elecciones inscriba su candidatura a alcalde por la Municipalidad de Esparza, de modo que se anule la resolución TSE PIC-



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>1875-M-2023 y, en consecuencia, las PIC-1876-M-2023 y PIC-1877-M-2023 y la resolución 10289-E3-2023.</p> <p>Esto, porque estima que la autoridad recurrida lesionó los artículos 33, 34, 48, 95, 98 y 103 de la Constitución Política, al inscribir otros partidos políticos en el cantón de Esparza y otros cantones que, en su criterio, igualmente incumplieron el principio de paridad de género.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA DE PLANO RECURSO CONTRA EL TSE DONDE SE RECHAZA INSCRIPCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO PARA OPTAR POR CANDIDATURA DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA DE ALAJUELA</b>	
Número de sentencia:	Nº 2024-002983
Número de expediente:	23-031857-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de febrero de 2024
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Resumen:	<p>Manifiestan que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos emitió una serie de resoluciones en las que rechazó la inscripción de las candidaturas para la Alcaldía y Vicealcaldías de la provincia de Alajuela, presentadas por el partido Somos.</p> <p>Agregan que la fundamentación de esas resoluciones se basó en temas de género, ya que las nóminas presentadas son encabezadas por tres hombres y cinco mujeres.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Arguyen que las resoluciones que rechazaron la inscripción de las candidaturas no fueron notificadas a los terceros perjudicados -como es el caso de las amparadas- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, del Código Electoral.</p> <p>Cuestionan que, ante tal omisión, no ejercieron sus derechos a impugnar las resoluciones, presentar coadyuvancias y, en general, defender sus derechos.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ANULA ACUERDO Y ORDENA RESTITUCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA DE CABAGRA</b>	
Número de sentencia:	Nº 2024-003247
Número de expediente:	23-024553-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de febrero de 2024
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213033">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213033</a>
Resumen:	<p>Manifiesta que el 29 de noviembre del 2022 se realizó una asamblea para elección de los integrantes del CLEI de Cabagra, en la cual, fueron electos diez miembros propietarios y un suplente para cada uno de los miembros activos.</p> <p>Reclama que se le destituyó de su puesto como suplente, sin recibir un documento donde se le notificara debidamente de la sustitución, o razón de tal actuación sin el debido proceso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Afirma que era el representante de padres de familia; sin embargo, dicha sustitución se llevó a cabo “con una asamblea de padres y no territorial como lo indica el reglamento interno”.

Además, tampoco fue una asamblea coordinada con la ITCI ni el CLEI, sino que dicha convocatoria fue llevada a cabo por sólo cinco miembros del CLEI y no como lo indica el reglamento interno.

Se declara con lugar el recurso, en relación con las actuaciones del Consejo Local de Educación Indígena del Territorio Cabagra. Consecuentemente, se anula el acuerdo tomado el 15 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la destitución del recurrente como miembro suplente del Consejo Local de Educación Indígena de Cabagra. Se restituye a Oldemar Vargas Navas, cédula de identidad número 1163203619, como miembro suplente del Consejo Local Indígena del Territorio Cabagra. Tome nota la parte recurrida, de la necesidad de observar el debido proceso cuando se pretenda dejar sin efecto el nombramiento de una persona designada para formar parte del Consejo Local Indígena. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.

## **DECLARAN CON LUGAR HABEAS CORPUS CONTRA EL OIJ DE LIBERIA POR COMUNICAR A LA INSTANCIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA 60 HORAS DESPUÉS DE LA APRENSIÓN**

Número de sentencia:	N° 2024-003116
Número de expediente:	24-002304-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de febrero de 2024
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213489">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213489</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Resumen:	<p>El recurrente adujo que, desde el 5 al 8 de enero de 2024, estuvo privado de libertad a la orden de la Sección de Flagrancia del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz), debido a que supuestamente había incumplido el plan de reparación de la suspensión de su proceso a prueba, pese a que en su momento se aportó la documentación que acreditaba lo contrario.</p> <p>Agregó que lo intentaron ubicar en su domicilio para citarlo a una audiencia de verificación señalada para el 25 de febrero de 2022, pero no lo encontraron, debido a que trabaja en turismo, lo que hace difícil su localización.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la negligencia de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Liberia en comunicar la detención del tutelado. Se ordena a Dixon Carvajal Barrantes, en su condición de Jefe del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente ante las instancias responsables, para que no se vuelvan a producir hechos similares a los que dieron origen a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales en cuanto al dictado de la rebeldía. Notifíquese</p>
<b>SE ACUSA DISCRIMINACIÓN EN CENTRO EDUCATIVO POR NEGAR A ESTUDIANTE CON NECESIDADES ESPECIALES REPETIR CURSO LECTIVO EN COLEGIO PRIVADO</b>	
Número de sentencia:	N° 2024-002225



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-030662-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de enero de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Resumen:	<p>La recurrente acude en tutela del derecho a la educación de su hija menor edad, por cuanto el Colegio recurrido le negó la matrícula para el curso lectivo 2024, debido a que reprobó el décimo año, y la normativa interna del centro educativo así lo dispone.</p> <p>Aduce que, en otros casos, el centro educativo accionado ha permitido que los estudiantes se mantengan en la institución, aunque hayan perdido el curso lectivo.</p> <p>Incluso a un estudiante del mismo nivel escolar que su hija, que reprobó el grado, sí le permitieron quedarse, situación que considera evidencia discriminación en contra de su hija.</p> <p>Además, acusa que no se tomó en cuenta que la amparada es una persona estudiante con necesidades educativas especiales y, por el contrario, se utilizó su condición para excluirla del centro educativo recurrido.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PERMITIR EL ACCESO A EXPEDIENTE SOBRE DENUNCIA QUE PLANTEÓ CONTRA AGREMIADO</b>	



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2024-003277
Número de expediente:	23-030496-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de febrero de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213365">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213365</a>
Resumen:	<p>Se presenta recurso de amparo contra el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica. Manifiesta que, el 20 de marzo de 2023 planteó ante la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica una denuncia contra una agremiada.</p> <p>Afirma que el 04 de diciembre de 2023 le notificaron el resultado y cierre de la investigación preliminar del expediente y se le dio el plazo de 10 días para interponer un recurso de revisión ante la junta directiva del colegio, por lo cual solicitó el expediente que se recopiló en dicha investigación para apelar; sin embargo, este le fue denegado por considerarlo confidencial.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Méndez Montero, fiscal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, permitir al actor el inmediato acceso al expediente que solicitó, así como reponer el plazo para referirse a las conclusiones de ese trámite, a partir del momento en que se le garantiza dicho acceso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	Nº 2024-03949
Número de expediente:	20-012035-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de febrero de 2024
Temática:	Asamblea Legislativa. Acuerdo Legislativo, sobre la ratificación de los nombramientos de dos miembros de Junta Directiva del BCCR.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Acuerdo Legislativo No. 6808-20-21, tomado en la sesión extraordinaria No. 19 de 22 de junio de 2020, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, así como el uso del voto secreto para el trámite del expediente legislativo No. 21.997.
Por tanto:	Por mayoría se declara sin lugar la acción. Se admite la coadyuvancia formulada por María Lourdes Echandi Gurdían. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes, en atención a motivos de admisibilidad. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes. Publíquese el aviso en el Boletín Judicial.-
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2024-03884
Número de expediente:	23-028498-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de febrero de 2024
Temática:	Contratos o licitaciones. Contratación de profesionales externos para oficinas del Banco de Costa Rica.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 81 incisos b), e) i), 190 párrafo sexto, 191 párrafo tercero infine del Reglamento de Contratación Administrativa No. 33411. Artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494, aplicable en el procedimiento licitatorio 2021LN-000023-0015700001, proceso contencioso administrativo número 23-005948-1027-CA y artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción en cuanto al artículo 190 párrafo sexto del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa n.º 33411. En todo lo demás, se rechaza de plano esta acción. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
<hr/>	
Número de sentencia:	N° 2024-03945
Número de expediente:	24-003090-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de febrero de 2024
Temática:	Notariado. Declaración jurada en escritura pública, para desinscribir vehículos por desuso.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Consulta Judicial
Norma impugnada:	Implicaciones de la entrada en vigor de la Ley No. 10389 "Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo". Directriz DRBM-DIR-003-2003 de la Junta Administrativa del Registro Nacional.
Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Número de sentencia:	N° 2024-03889
Número de expediente:	24-000495-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de febrero de 2024
Temática:	Pensión. Requisitos para optar por el retiro anticipado.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 4, incisos C y D, del Reglamento No. 7699-01, denominado Reglamento para la Regulación del Retiro Anticipado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus

